

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 30 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada no subsana la contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1313

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

RADICACION. - 2021-00314-00

Palmira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho, también se agregaran a los autos y se pondrá en conocimiento para los fines pertinentes, la contestaciones emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito mediante oficio No. 021 del 25 de enero de 2022 y por último se tendrá en cuenta la dirección aportada como de notificación del demandado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Tener por no contestada la demanda.

2- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día viernes **veintitrés (23)** del mes de **septiembre de 2022** a las dos de la tarde (2:00 p.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

3- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias*

anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de matrimonio de los señores GABRIEL ANTONIO COLLAZOS REYES Y DEYSI ANTE RAMOS, expedido por Notaria Quinta del Círculo de Cali - Valle, bajo indicativo serial 5659256.

2. Cédula del señor GABRIEL ANTONIO COLLAZOS REYES.

3. Cédula de la señora DEYSI ANTE RAMOS.

4. Registro civil de nacimiento de la adolescente GABRIELA COLLAZOS ANTE, expedido por la notaria novena del círculo de Palmira – Valle.

5. Registro civil de nacimiento de la adolescente SOPHIA COLLAZOS ANTE, expedido por la notaria octava del círculo de Palmira – Valle.

B) TESTIMONIOS:

1. No se solicitaron.

C) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte a la señora DEYSI ANTE RAMOS.

PRUEBAS POR PARTE DEL DEMANDADO –

A) DOCUMENTAL:

1. No se tuvo en cuenta la contestación de la demanda-

PRUEBAS DE OFICIO –

C) INTERROGATORIO:

2. Decretar interrogatorio de parte a los señores GABRIEL ANTONIO COLLAZOS REYES Y DEYSI ANTE RAMOS.

NOTIFÍQUESE.

La Juez, 

MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 01/09/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bbf443f2f60f8e2b313db84600b29cbaf7480aa60df9ae00801931ee688a7d50
Documento generado en 31/08/2022 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>